neul

gane an e e dis s gri. nom. nas.

ntra. no de

os in torio,

tosd itian uni

i do

a li

as de

PUEBLOS Núme 1 PUEBLOS. . . Núme,

Núm. 13. VIERNES 13 DE ABRIL DE 1338.

6 cuartos.

Campanet

Campanet !

Campanet ?

4 Capdepera sorolla de Mallorca 12, nos 12 dan Juan .

ORDEN DE LA PLAZA DEL 12 PARA EL 13 DE ABRIL.

as de	· G		OR	DEN DE	LA PLAZA I	EL	PARA EL 13 DELABRIL ISURQUISO	
inte	Parada Provinc	ial y Milici	a nacion	al: hospital	, provisiones , ro	ndas	as y contrarondas, Provincial. Juan Coll.	
oren-	.01	U	eme 6	Decarles :	Formalunk .	>>	Campanet Lo Son Servera.	1
frica	.81	SORTEO	BAND	O SORTE	Fornaluty o		IDE1 evanya2 go2 A	
100000000000000000000000000000000000000	PUTACION	PROVINC	IALD	E TAS IS	LAS BALEAR	Te	Palma : . 41.094 2041 32.930 115 2	
10, 5	artimionta de	Inc corecton	ne manos	nta at trac co	Idadas aus han	000		
porch	respondido á l	a provincia	en la	quinta de l	os 40.000 hom	hras	1.210	
est !	decretada por la	as Cortes v	sancion	ada por S. A	I. en 20 de feb	roro	Pollensa : : 6.046 11 6.002 21	
hen d	de 1838, con e	spresion de	nombre	e de los pue	blos, del númer	n de	Puigpunent : 21.263 1 1.259 44 4	
e los	almas, de los in	dividuos d	e mar.	del número	líquido de almas	s ba-	San Juan : : 1.637 2 1.629 1511A7 1	
deci-	adas cuatro po	r cada mar	ino. del	número de s	oldados v delm	ichla	o Son Servers 4 24 96 - 1 4 940 - 16 DA - +	
doc	á quien ha corre	espondido e	l'entero	hecho el sort	eo de quebrados	ante	and the second of the second o	
auto	la Diputacion.	Antonio	arc o	* Fuebla s	Ferrerlas.		Sansellas : 3.879 3.879 13.21 6	
no	.01	MA	LIC)R.C.A.	Ferrerias			
á ui	that I was	Antonio	SSAN	FINAN GPA	Werrerias.	teros		
	-01	SORTEG	8		. PRITATIO QUE	4444	3 2.130	
po		ETIBNE B	Indivi-	el reportim	Número de sol- por	rres-	3.700 3.700 13.	
quí. Lous	PUEBLOS.	Número de	duos	Núm. liquido	dados hec	ho el	Santa Maria . 2.681 , 2.681 9-4 1	
lonii	.1	almas.	de mar.	de almas.	y décimas. de	que	Soller 6.693 160 6.053 21- 2 1	
	.0.	elacht e	are a	- EM 118 EL		ados.	Villafranca : 772 2 772 1	
	aró	4.026	2		14-19-19-1		Valldemosa : 1.450 29 1.334 4- 7 1	
以下公司	cudia	1.096	7	1.068	3 meiz M	I	Algardo	-
	gayde	2.676	22	2.676	904M		01	
celeAr	tá	3.746	5	3.726			Andraix sloslyla	
	draix	4.165	494	2.189		1	MENORCA. AZIBADAA.	
ieraBu	ger	1.089	MINIT	1.089			The second secon	
ge Bir	isalem .	2.925	Will 3	2.913	Ligsetaor		0: 1 1 1	
s po Bu	ñola.	1.910	3	1.910		-	DA 1	*
	nalbufar .	THE REPORT OF THE PARTY OF	HIV ??	285	Ligsela_r	I	77:11 /1 4 945 17 3	
i loca	pdepera.	493	52		etesol I		Villacárlos: 1.660 100 1.260 4-4 1	
roce Cá	purpera.	1.295	5	1.275	4-019-5	1	Ferrerias 1.092 , +1.092 3- 8	
or nua	mpos	3.034	11 V 2		10-Ela-01		Mercadal 2.759 + 67 2.491 8- 6	
adie o	mpanet	1.967	11 7 33	1.967	65g.q	1	San Luis : 2.207 2 2.207 7 7 1	
adie Ca		1.958	4	1.942	6	I .	Buguer 8 Beyar 9	
isio De		822	5	- 802	26894	I	33.579 1897 25.991 87-38 2	
	corca.	212	22	2120	ar, 7	I	Buguer Deya 2	
	pórlas	1.834	4	1.818	6_U14 M	I	Buguer	
wer Est	tallenchs .	558	BLA I	- 558	Monure	I	Iviza 4.832 684 2.096 7 3	
io Es	tabliments.	1.217	BIA	1.217	4Tima M	43300000	7,0,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
SIL HO	Inniem . IS 0	9.313	30	0.103	321112011		IC T D	
mi Fo	rnalutx	1.086	BVE	1.086	3 Time 8 M			
last In	ca.	4.315	IsV 2	4.057	15 MININ		IC T	
e IIT a	Puebla		A Val	4.311	10 In our			
ten Ll	ubí	3.094	o Val	3.090	10-9	I	San Antonio . 3.347 19 3.271 11- 5 1	
co (T.le	öseta	1.711	16 V 97	1.711	6 Ginnio M	1	20.014 853 16.602 56- 22 2	
Hol T. J.	nehmayor .	1.048	27 27	1.048	3 introp M	I	A	
St Ma	nacor	7.522	T		26-3	1	Resumen noned	
3 OTATA	macor	9.794	II	9:750	34- I	I	Mallorca 167.111 2888 155.559 524-200 22	
esu IVI O	intuiri	1.982	1 77	1.982	Acres Contracted		Menorca : 33.579 1897 25.991 87-38 2	
rena	irratxi	1.516	1 7 7	1.516	Pugpuzent	75 STORY 10	Iviza 20.014 853 16.602 56-22 2	
ug IVIa	iria .	1.036	171 0		Pul pulgat		0	
las Mu	ro . 22 0	2.893	8		Posspurest	7	Total 220.704 5638 198.152 667-260 26	
icel.		1000		-1093	Sansellas.	- 1	Liveninayor	
ant		· nod	7 Ma	STORE CORE	Sansellas		Lluchmayor . 6 Marraixi 7.	
and Pro	Caraman Pra	ENROSE TI		ilian i	A Section 1		The state of the s	

		n hecho para los que		SORTEO II.	Sansellas 3.
		entrado en cada un	9	Estallenchs	2 Sansellas 9.
		cado á cada pueblo	the same of	Estallenchs	Sansellas 10.
s que manifiesta	et sig	atente estado.	11 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Estallenchs	4 Sansellas 5. 5.
PUEBLOS.	Núms.	PUEBLOS. No		Estallenchs	(C T
SORTEO 1º		SORTEO 6º		Estallenchs	3 San Juan 3.
laró	2			Estallenchs	San Juan 4.
ampanet	· 3	Gandenera		Estallenchs	9 San Juan
Campanet		Gapdepera		Estallenchs	8 San Juan 2.
Campanet		Gapdepera		Inca	7 San Juan 9.
Campanet		Capdepera	U		San Juan 6.
Campanet				Fornalutx .	the local state of the state of
Campanet				Fornalutxq . Is recoil :	
lampanet				Fornalutx	9 Sineu 10.
Campanet	. 6	Son Servera.	10.	Fornalutx	6 sorteo 18.
Campanet	. 8	Son Servera.	ES.O.	Fornalutx AST SEA	5 Santa Margarita . 6.
SORTEO 20	*	SORTEO 7	1001-100t	Fornalutx blog sent of all	3 Santa Margarita . 8.
Mcudia	. 8	Gampos	bres 3	Fornalutx of shain	2 Santa Margarita
Alcudia		Campos .	10,0191	Fornalutx :	10 Santa Margarita 0.
Alcudia		Campos	6. 90 0	Soller de sueblos, de la Soller de la sueblo de cultura de Soller soldante de	1 Santa Margarita . 5.
Alcudia.		Campos .	rha-ilda	Soller solidation of oremin	8 San Antonio 2.
Alcudia	. 7	Campos	ante Can	SORTEO 13.	San Antonio 1.
Alcudia.	. 5		.San	Ferrerías	10 San Antonio 3.
Alcudia	. 9	Esporlas.	4.	Ferrerias	3 San Antonio 10.
Establiments .	. 6	Esporlas.	teros. Ela	Ferrerias	5 San Antonio 4.
Establiments .	. 4		1 8. ash	Ferrerías	8 sorteo 19.
Establiments .	. 3	Esporlas.	GS2 obib	Ferrerias. by object min	7 Santa María 7.
sorteo 3º	odr.	SORTEO 80	rteo Soll		9 Santa María 4.
Algayde	AND THE REAL PROPERTY.	Calvià	[Q. Lobi	Ferrerias.	4 Santa María 1.
Algayde	. 3	Calvià	67.	Ferrerias . 310.1	2 Santa María 9.
Algayde	. 7	Calvià	4. I	Manacor. 800.1	i Giudadela 6.
Algayde.	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TW	Calvià	10.	Muro	6 Ciudadela 5
Andraix	The state of the	Calvià	3.	SORTEO 14.	Ciudadela 8
Andraix. A	COR AND ADDRESS AND ADDRESS.	Calvià	I. I	Lloseta.	3 Ciudadela 10
Andraix.	Alleria III	Calvià	8.	Lloseta.	4 Ciudadela 2
Andraix		Calvià slobsb	111 2 · 1	Lloseta	i Ciudadela 3
Andraix		Felanitx.	6. I	Lloseta.	6 SORTEO 20.
Andraix	.0011	Felanitx.		Lloseta.	9 Villafranca 3.
sorteo 4.º		SORTEO 90	Fer	Lloseta.	10 Villafranca 4
Buguer		Deyà Isbro		Lloseta.	5 Villafranca 2
Buguer		Deyà.	10. I	Petra voo.	7 Villafranca. 5
Buguer		Deyà	9. I	Petra exo.	8 Villafranca 10
Buguer		Deyà	6, I	Petra 2 . 208 .	2 Villafranca 8
Buguer		Deyà	2, 1	SORTEO 15	Villafranca 1
Buguer		Deyà	5. I	Montuiri, 8.8.	8 Alayor 6
Buguer Occ.			xiv8. I	Montuiri.	i Alayor
Buguer		Deyà	10 4.	Montuiri.	7 Alayor · · · · · 7
Binisalem		Palma	. 3.	Montuiri.	3 SORTEO 21.
Binisalem	. DI 5	Palma	ns7.	Montuiri.	2 Valldemosa
12.657 - 9-	1288	José 21/89	San	Montuiri.	Valldemosa 8
SORTEO 5.	The state of the s	SORTEO LO.	I San	Montuiri.	4 Valldemosa
Bunola .		Escorca	10	Montuiri.	9 Valldemosa 9
Buñola		Escorca	4, I	Montuiri.	5 Valldemosa 5
		Escorca	5.	Porreras	6 Valldemosa
Bunola		Escorca.	fal4. x	SORTEO 16.	Valldemosa 3
Buñola		Escorca	19 8. I	Puigpunent.	4 Iviza
Buñola		Escorca	xiv3	Puigpunent	i Iviza
Buñola	1	Escorca	6. v	Puigpunent.	2 Iviza 10
Lluchmayor		Marratxí	eto 9	Puigpunent.	8 SORTEO 22.
Lluchmayor .		Marratxí	2.	Sansellas	6 Mahon 4
Lluchmayor .	. (Marratxí	# 7.	Sansellas	7 Mahon 8

22

El bijo tinico que mentenge a su padre nobre, siendo 7 San Luis. 3. Mahon . . . 9. Mahon . . . 10 San José. . . . 5. María 2 San José 6. María 9 SORTEO 25. Mercadal 5.

Mercadal 2. 3. María 7. Maria 4. María i Mercadal SORTEO 23. Mercadal . . . 3. 2. San Juan Bautista al ab i Mercadal and and 75 9. San Juan Bautista. 4 Mercadal . . . io. 6. San Juan Bautista. 3 Villacárlos : . . i. 5. San Juan Bautista. 9 Villacárlos . . . 8. 8. San Juan Bautista. 7 Villacárlos . . . 9. Villacárlos . . . 6. SORTEO 26. . obsies San Juan Bautista. 6. Santa Eulalia . . . 2 La-Puebla i. 5. San Luis. . . . 2 La-Puebla 9. 3. i La-Puebla 2. 9 Formentera 5. San Luis.

Al comunicar la Diputacion el repartimiento que antecede no cree necesario encargar á los Ayuntamientos la exactitud, órden y actividad en todas las operaciones de la quinta. Tratase de una contribución, y no de una contribución
de dinero, sino de sangre. La justicia y la imparcialidad deben regir en todas las decisiones que versen sobre un asunto
tan interesante. El menor descuido seria una falta grave y los
cuerpos municipales que han merecido la confianza de los pueblos serian mucho mas criminales si por descuido ó por otra
cualquiera causa olvidasen sus deberes. La Diputación recomienda el exacto y pronto cumplimiento del servicio del reemplazo decretado por las Córtes que el Gobierno está anhelando; y á fiu de evitar dificultades que pudieran originarse en
su ejecución, ha resuelto que se observeu las reglas siguientes:

12. Para la edad de los mozos sorteables debe atenderse al dia 30 de abril corriente al tenor del capítulo 20 de la ley de recuplazos sancionada en 2 de noviembre de 1837 y del artículo 29 de la Real órden de 20 de febrero último.

2ª. En la formacion y rectificacion del alistamiento solo podrá tratarse de la inclusion ó esclusion de los mozos con arreglo á lo que disponen los capítulos 2º, y 3º, de la ley de reemplazos, y de ninguna manera sobre exenciones ó inutilidad para el servicio. Todos los mozos comprendidos en aquellos capítulos serán alistados y sorteados, cualquiera que sea la exencion ó impedimento que prefendan, pues no debe confundirse el juicio de exenciones con el alistamiento.

3ª. Se procederá con toda actividad á todas las operaciones de la quinta en los plazos señalados por el Gobierno; pero si alguna de ellas no pudiese concluirse en el día prefijado, se-

guira en el siguiente o siguientes necesarios.

4ª. No obstante lo dispuesto en el artículo 20 de la citada ley, no permitiendo las circunstancias locales de Menorca é Iviza que los vecinos de estas islas puedan presentar sus agravios ante la Diputacion en el término de los diez dias, cumplirán entregando sus recursos los de Menorca al Áyuntamiento de Ciudadela, y los de Iviza al de la ciudad de este nembre, dentro el de seis dias contaderos desde el en que reciban la certificacion de que habla el artículo 19. Aquellos Ayuntamientos notarán en el márgen de la solicitud el dia de su presentacion, y cuidarán bajo de su responsabilidad de darle el curso correspondiente por el primer correo, abonando el interesado los gastos.

PELLYS GUASP EDITOR .- TIMPUNGTA WAGIONALL

5. Gualquiera disputa, que ja ó agravio que promueva al gun pueblo contra otro, no pudiendo quedar resuelto a tiema po, atendida la premura de los plazos señalados, no impedira de ningun modo ni retardará las operaciones de la quinta:

6? Sin embargo de hallarse ya prevenido en el artí uld 31, se recuerda y encarga que aunque haya inozos sufficiena tes de la primera edad para cubrir el cupo del pueblo; debe procederse á todos los sorteos de las deinas edades con la sea

paracion debida.

7ª. Para la mayor exactitud del alistamiento, será obligazion rigorosa de todos los mozos comprendidos en él, aseguirarse dentro de los tres dias de la esposición de las listas que están inscritos en la que les corresponde, y hacerse inscribir si no lo están, ó rectificar la lista si se les hubiese considerado en una edad que no tienen. El que no cumpliere con está disposición incurrirá en la responsabilidad que le imponed las leyes.

8ª Al objeto de quitar disputas sobre los padres y abues los que deben ser considerados pobres para la exención de sus hijos ó nietos; se declara que lo serán los que en Palma no tengan la renta líquida de setenta libras; y en los demas

pueblos de la provincia la de cincuenta.

9ª El alistamiento se principiará el dia 18 del corriente; y si no hubiese llegado esta órden, como pudiera suceder; en Menorca é Íviza; será el siguiente dia de su recibo. Las demas operaciones se ejecutarán con los intermedios y en la forma que establecen los artículos 2º 3º y 4º de la Real órden de

20 de febrero

Los quintos y suplentes de los pueblos de Manacor; Felanitx, Cámpos, Artá, Son Servera y Capdepera se presentarán en la capital para ser entregados en la Caja el dia 1º de mayo próximo en el convento de S. Francisco de Asis á las 9 de la mañana en punto: Los de Petra, Porreras, Santagny, Villafranca, S. Juan, Montuiri, Sta. Margarita, Sineu, Llubi, Muro y La-Puebla el dia 2 del referido mes: Los de María, Afcudia, Pollensa, Campanet, Búger, Escorca, Selva, Inca, Lloseta, Binisalem, Alaró y Sansellas el dia 3: Los de Sóller, Valldemosa, Fornalutx, Deyá, Buñola, Esporlas, Bañalbufar, Establiments, Calviá, Puigpuñent, Estellenchs, Andraix, Sta. María, Murratxi y Algaide el dia 4: Los de Llumayor y Palma los dias 5 y 6:—Los de Menorca el dia 9, y los de Iviza el 10.

Los comisionados encargados de la presentación de los quintos y suplentes á la Caja de depósito, ademas de los documentos prevenidos en la ley, traerán y entregarán á la Secretaria de la Diputación, una relación conforme al modelo que se hallará en el Boletin oficial en que por órden numérico del sorteo estén escritos los nombres de los quintas y suplentes, y á su lado la declaración del Ayuntamiento sobre

su utilidad, inutilidad o exencion.

12ª A fin de facilitar á los mozos el conocimiento de las exenciones que les competen, los plazos fatales en que deben interponerlas y proponer y justificar los recursos que intenten ante la Diputación, los Ayuntamientos dispondran que se fije en los lugares públicos de cada pueblo este bando, y que ademas los curas párrocos ú otro eclesiástico en el primer dia festivo, lean al tiempo del ofertorio los artículos siguientes de la nueva ley de reemplazo.

Art. 17. Si las justificaciones que ofrezes algun interesado no su pudiesen dar en el acto porque deban practicarse en otros pueblos, ó porque se hayan de traer documentos de otra parte, se espresará asi señalando el ayuntamiento un término prudente dentro del cual se hayan de practicar y presentar las justificaciones. Entre tanto el hecho reclamado subsistirá como si no lo hubiese sido, pero interinamente y sin perjuicio de la resolucion que recarga cuando se presenten las justificaciones, cuya resolucion deberá darse prontamente con la formalidad que queda prevenida. Si no se presentan las justificaciones en el término señalado, no se admitiran despues.

Art. 19. Los interesados que pretendan que arse de las determinaciones definitivas del ayuntamiento, lo espondran

y deciaration de soldados.

M.C.D. 202

I.

6.

8.

10.

3.

4.

2.

5.

10.

8.

9.

asi por escrito en el término preciso y perentorio de los dos diss siguientes al en que se dió la determinacion, y en el mismo escrito pedirán la certificacion conveniente para apoyar su queja. Esta certificacion comprenderá los demas particulares que señale el ayuntamiento con audiencia verbal del síndico y que puedan contribuir á la mayor claridad del asunto, y se estenderá con citacion recíproca. Se entregará al interesado dentro de los tres dias siguientes á la presentacion de su escrito, sin exigirles por ella ningun derecho, y anotando en la misma certificacion el dia en que se verifica

Art. 20. Dentre de los diez dias siguientes acudirá el interesado á la diputación provincial presentando la certificacion que se le haya dado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le

niega o retarda indebidamente aquel documento.

Art. 34. No se admitirá reclamacion alguna sobre inclusion o esclusion de individuos, si no hubiese sido propuesta en los dias destinados á la rectificacion del alista-

Art. 41. Los ayuntamientos y aun los particulares podran reclamar en las diputaciones provinciales cualquier fraude que se haya cometido ocultando la verdadera poblacion, pero sin que por estas reclamaciones se suspenda ni dilate la ejecucion del servicio. Las diputaciones harán instruir el espediente oportuno para justificar el motivo de la queja por los medios mas breves que les dicte su prudencia: y á fin de facilitar estas reclamaciones, todos los ayuntamientos pondrán de manifiesto en sus secretarías el padron general á los comisionados de otros ayuntamientos, y á los particulares que quieran reconocerlo.

Art. 59. En este estado espondrá el mozo ú otra persona que le represente, alguna razon si la tuviere para ser escluido del servicio, y en el acto se admitirán, asi al proponente como á los que lo contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten, procediendo en ello de plano. En seguida y oyendo al síndico ó al que haga sus veces, determinará el ayuntamiento á pluralidad absoluta de votos,

declarando al mozo soldado ó escluido.

Art. 60. Las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, y la declaracion consiguiente á ellos, no se han de dilatar con ningun motivo, ni sun con el pretesto de tener que recurrir á otros pueblos ó de esperar testigos ausentes, pues los interesados deben estar prevenidos de antemano para este caso, proporcionándose los medios de defen-

so en el tiempo trascurrido desde el alistamiento.

Art. 61. Si la esclusion que pretendiese el mozo se fundare en inutilidad para el servicio por defecto físico visible ó enfermedad notoria, se declarará la esclusion conviniendo en ello los interesados. En caso de no convenir, se harán en el acto los reconocimientos oportunos por los facultativos que haya nombrado el ayuntamiento, y que deberán hallarse presentes. El juicio de los facultativos se manifestará por declaracion jurada, y ounca se admitirá certificacion, informe ú otro atestado de aquellos para justificar achaque ó enfermedad, debiendo constar siempre por declaracion hecha con juremento de mandato judicial.

Art. 63. No serán escluidos del servicio militar otros

individuos que los siguientes:

Los inútiles para el mismo servicio.

2. Los que se hallen inscritos en la lista especial de hombres de mar con anterioridad al dia 1º del año en que se haga el reemplazo.

3º Los licenciados por haber cumplido el tiempo de su

empeño.

- 4º Los que hayan puesto sustitutos en los términos y por el tiempo que lo hayan permitido las leyes, ordenanzas y tea-
- 5º Los que hayan redimido el servicio militar por el pecuniario en los términos y por el tiempo en que igualmente se les haya permitido.

6? Los que quintados para reemplazar la milicia pro-

vincial, cuenten dos años en este servicio.

7º Los milicianos provinciales que estén sobre las armas fuera de su provincia al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados.

8º El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo impedido ó sexagenario.

9º El hijo único de vinda pobre que la mantenga.

10. El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de esta se halla sufriendo pena de trabajos públicos ó presidio que no haya de cumplir dentro de seis meses, contados desde el dia en que se proponga la escepcion.

11. El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobre siendo aquel sexagenario ó impedido, y esta viuda.

12. El hijo único natural que mantenga á su madre pobre, habiéndole criado y educado esta como tal hijo natural.

13. El hermano de uno ó mas huérfanos de padre y madre pobres que desde un são antes de la publicacion del reemplazo, ó desde que quedaron en horfandad, los tenga á su cuidado y bajo su amparo y direccion, siempre que alguno de ellos varon, que no estuviere imposibilitado, no tuviere 16 años cumplidos.

14. El hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército y que no tuviere mas hijos varones de cualquier

SORTEO

El hijo que hays muerto en accion de guerra, o por heridas recibidas en ella, se considerará vivo en el servicio.

hac

las

rad

ner

10

CUI

cior

no

pod

pla

pri

inte

que

de

tido

Yo

-mio

min

vem

Art. 76. Si algun interesado pidiere que pase á la capital para ser medido ó reconocido alguno de los mozos escluidos por el ayuntamiento, irá tambien con los quintos y suplentes, y se les socorrerá con los dos reales diarios a espensas del que lo reclame, á quien se reintegrará despues si la reclamacion resultare justa. El mismo reclamante deberá asegurar tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios para el caso contrario.

Art. 85. Verificada esta comparecencia, á la que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de esponer las razones de los interesados y el oficial comandante de la caja, oirá la diputacion las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones de que deben ir provistos los interesados; y con presencia de la certificacion de las diligencias del ayuntamiento sobre el llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, resolverá definitivamente de plano lo que corresponda. Todo lo prevenido en este artículo será en un acto público, y lo que resuelva la diputacion se ejecutará inmediatamente.

Art. 86. Las diputaciones provinciales no han de admitir reclamacion ó contradiccion que no se haya propuesto ante el ayuntamiento respectivo mientras se practicaban las diligencias para la declaracion de soldados y suplentes, salvo les? el caso de inutilidad por accidente posterior; ni han de oir á los quintos ó suplentes que hubiesen manifestado á los dipu-

tados provinciales no tener que reclamar.

Art. 98. Son profugos: 1. Los que no se presentasen personalmente en los dias señalados para el llamamiento de los mozos y su declaracion de soldados, hallandose en el pueblo ó á distancia de 10 leguas ó menos, ni acrediten causa justa para no haberse presentado. 2º Los que declarados soldados ó suplentes, no se presenten cuando se les cite para set conducidos á la capital, ó concurran prontamente á ella, de modo que puedan ser entregados en la caja antes de que se re- Iñig tire el comisionado al efecto.

En Menorca é Iviza se leerá ademas la disposicion cuarta

Palma 10 de abril de 1838. - El Presidente-Juan Bau sitio tista de Lecuna.-Por acuerdo de la Diputación provincial -Jaime Pujol, secretario.

AVISOS DE PARTICULARES.

A las doce de este dia, en la iglesia del convento de religio- comsas de la Purísima Concepcion, empezarán las siete palabras que Cristo nuestro Señor habló en la cruz, á gran orquesta, y sermon. cusio

Se recuerda al público que ayer Mr. Aroles, peluquero fran-teran ces, recien llegado à esta capital, abrió su salon, en la calle de les Miñonas, esquina à la de Pelaires uo 25. En él se hallarán pelucas y risos de todas clases, como perfumes y pomadas, acei del g te Macasar para hacer crecer el pelo &c.

Está para alquilar una casa en el callejon de san Nicolauel, Migu

El domingo último se perdió un hoton de oro de jubon: ea - L esta imprenta darán razon de su dueño quien gratificará el ha-

FELIPE GUASP EDITOR .- IMPRENTA NACIONAL.